



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI
DIRECCIÓN DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

**MODALIDAD: PROYECTO DE TITULACIÓN CON COMPONENTES DE
INVESTIGACIÓN APLICADA Y/O DE DESARROLLO**

Título:

**El uso progresivo de la fuerza y su incidencia en el CRS Cotopaxi -
transitoria**

Trabajo de titulación previo a la obtención del título de Magíster en Derecho
Constitucional

Autor:

Ab. Wilmer Orlando Calero Laverde

Tutor:

Ab. Ángel Eduardo Guala Mayorga

LATACUNGA –ECUADOR

2024

APROBACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Titulación “*El uso progresivo de la fuerza y su incidencia en el Crs Cotopaxi transitoria*” presentado por Wilmer Orlando Calero Laverde, para optar por el título Magíster en Derecho Constitucional.

CERTIFICO

Que dicho trabajo de investigación ha sido revisado en todas sus partes y se considera que reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación para la valoración por parte del Tribunal de Lectores que se designe y su exposición y defensa pública.

Latacunga, 14 de mayo de 2024



Ab. Ángel Eduardo Guala Mayorga
CC. 0502961378

APROBACIÓN TRIBUNAL

El trabajo de Titulación: “*El uso progresivo de la fuerza y su incidencia el CRS Cotopaxi – Transitoria*”, ha sido revisado, aprobado y autorizada su impresión y empastado, previo a la obtención del título de Magíster en Derecho Constitucional; el presente trabajo reúne los requisitos de fondo y forma para que el estudiante pueda presentarse a la exposición y defensa.

Latacunga, 14 de mayo de 2024



.....
Mgtr. José Luis Vascónes Fuentes
CC: 1802923308
Presidente del tribunal



.....
Mgtr. Klever Rinaldo Caguana Chimborazo
CC: 1803759776
Lector 2



.....
Mgtr. Lenin Lucas Guanoquiza Tello
CC: 1716622939
Lector 3

DEDICATORIA

A Dios Todopoderoso, creador de todo, por su amparo y fortaleza en cada paso que doy.

A Nicolás, mi hijo, por su paciencia y comprensión del tiempo sacrificado, pero que es mi gran motivación para alcanzar mis metas y no rendirme.

A Carina, mi esposa y compañera de vida, porque a lo largo de este crecimiento profesional me ha dado su amor, apoyo y acompañamiento incondicional.

A mis padres, porque todo lo que soy se lo debo a ellos y por inculcar en mi la importancia de estudiar.

AGRADECIMIENTO

A la Dirección de Posgrado de la Universidad Técnica de Cotopaxi, por darme la oportunidad de una formación académica de excelencia, con altos valores y estándares óptimos en el conocimiento del Derecho Constitucional.

Así mismo, dejo constancia de mi profundo agradecimiento a todos aquellos docentes que impartieron su cátedra a lo largo de esta Maestría, quienes han sabido guiarme por el camino del saber.

Un especial reconocimiento y agradecimiento a mi tutor Ab. Ángel Eduardo Guala Mayorga, por haberme dedicado su tiempo, brindándome su constante y acertado asesoramiento, apoyo y comprensión.

RESPONSABILIDAD DE AUTORÍA

Quien suscribe, declara que asume la autoría de los contenidos y los resultados obtenidos en el presente Trabajo de Titulación.

Latacunga, 14 de mayo de 2024

A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, positioned above the printed name.

Ab. Wilmer Orlando Calero Laverde
CC: 172013855-9

RENUNCIA DE DERECHOS

Quien suscribe, cede los derechos de autoría intelectual total y/o parcial del presente trabajo de titulación a la Universidad Técnica de Cotopaxi.

Latacunga, 14 de mayo de 2024


A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, positioned above the printed name.

Ab. Wilmer Orlando Calero Laverde
CC: 172013855-9

AVAL DEL PRESIDENTE

Quien suscribe, declara que el presente Trabajo de Titulación El uso progresivo de la fuerza y su incidencia el CRS Cotopaxi – Transitoria, contiene las correcciones a las observaciones realizadas por los miembros del tribunal en la predefensa.

Latacunga, 14 de mayo de 2024



Mgr. José Luis Vásquez Fuentes
C.C. 1802923308

**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI
DIRECCIÓN DE POSGRADO**

MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

**Título: El uso progresivo de la fuerza y su incidencia en el Crs Cotopaxi -
transitoria**

Autor: Ab. Wilmer Orlando Calero Laverde

Tutor: Ab. Ángel Eduardo Guala Mayorga

RESUMEN

El uso progresivo de la fuerza es un mecanismo empleado en los centros de privación de libertad para mantener el orden por parte de la Policía Nacional en compañía de las Fuerzas Armadas en cumplimiento de sus deberes y obligaciones emanadas por la Constitución de la República del Ecuador. Sin embargo, cuando las instituciones encargadas de mantener el orden abusan de su poder vulneran derechos constitucionales de los privados de libertad, principalmente vulneran el derecho a la vida y en consecuencia de aquello el derecho a la integridad personal, motivo por el cual se deben cumplir con determinados parámetros y principios entre aquellos se establecen: legalidad, absoluta necesidad, proporcionalidad y humanidad. De esta manera, el uso progresivo de la fuerza incide de forma positiva en el centro de privación de libertad porque permite que las instituciones encargadas de precautelar el orden no abusen de su poder y a su vez no vulneren derechos de los privados de libertad. Por lo cual, se aplicó encuestas evidenciando que el uso progresivo de la fuerza no vulnera derechos humanos de los privados de libertad, considerando que la vida y la integridad personal son considerados los principales derechos que se protegen. Al mismo tiempo se desarrolló la sentencia del caso 33-20.IN y acumulados, destacando la inconstitucionalidad de forma del Acuerdo 179 ante el incumplimiento del principio de reserva legal, la incompetencia en cuestión de material por parte del ministro del interior al emitir el acuerdo y la inconstitucionalidad de la Ley de Seguridad Pública y del Estado al ser contrario a lo establecido en el artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador.

Palabras Claves: Inconstitucionalidad – Mecanismo – derechos constitucionales- uso progresivo de la fuerza.

UNIVERSITY TECHNICAL OF COTOPAXI

GRADUATE SCHOOL

MASTER'S DEGREE IN CONSTITUTIONAL LAW

Title: "THE PROGRESSIVE USE OF FORCE AND ITS IMPACT ON CRS COTOPAXI – TRANSITIONAL"

Author: Ab. Wilmer Orlando Calero Laverde

Tutor: Ab. Ángel Eduardo Guala Mayorga

ABSTRACT

The progressive use of force is a mechanism used in deprivation of liberty centers to maintain order by the National Police in the company of the Armed Forces in compliance with their duties and obligations emanating from the Constitution of the Republic of Ecuador. However, when the institutions in charge of maintaining order abuse their power, they violate the constitutional rights of those deprived of liberty, mainly they violate the right to life and personal integrity, which is why certain parameters and principles must be met among those. are established: legality, absolute necessity, proportionality and humanity.

In this way, the progressive use of force has a positive impact on the center of deprivation of liberty because it allows the institutions in charge of maintaining order not to abuse their power and in turn not violate the rights of those deprived of liberty. Therefore, surveys were applied showing that the progressive use of force does not violate the human rights of those deprived of liberty, that the right to life and personal integrity are considered the main rights that are protected.

At the same time, the ruling in case 33-20.IN and accumulated was developed, highlighting the unconstitutionality of the form of Agreement 179 due to the non-compliance with the principle of legal reserve, the incompetence in matters of material on the part of the Minister of the Interior when issuing the agreement. and the unconstitutionality of the Public and State Security Law as it is contrary to what is established in article 158 of the Constitution of the Republic of Ecuador.

Keywords: *Unconstitutionality – Mechanism – constitutional rights – progressive use of force.*

Carmen Yesenia Veintimilla Amores con cédula de identidad número: 0503125882 Licenciado/a en: Ciencias de la Educación Mención Inglés, con número de registro de la SENESCYT: 1031-2018-2010793; **CERTIFICO** haber revisado y aprobado la traducción al idioma inglés del resumen del trabajo de investigación con el título: **"El uso progresivo de la fuerza y su incidencia el CRS Cotopaxi – Transitoria"** de: Wilmer Orlando Calero Laverde, aspirante a magister en Derecho Constitucional

Latacunga, 14 de mayo de 2024



Carmen Yesenia Veintimilla Amores
CI.: 0503125882

ÍNDICE DE CONTENIDO

ÍNDICE	XI
ÍNDICE DE GRÁFICOS	XIII
ÍNDICE DE ILUSTRACIONES.....	XIII
INTRODUCCIÓN	1
Justificación.....	2
Planteamiento del problema.....	3
Hipótesis o preguntas de investigación.....	5
Objetivos de la Investigación	6
Objetivo General	7
Objetivos Específicos	7
CAPÍTULO I. MATERIALES Y MÉTODOS	8
1.1. Modalidad o enfoque de la investigación.....	8
1.2. Tipo de investigación	8
1.3. Población y muestra	9
1.4. Métodos	9
1.5. Técnicas e instrumentos	11
CAPÍTULO II: FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA	12
2.1. Antecedentes	15
Protocolo y directrices del uso de la fuerza.....	16
2.2. Principios rectores	18
2.3. Prohibición de tratos crueles, inhumanos y degradantes.....	21
2.4. Crisis del sistema carcelario en Ecuador	22
2.5. Derechos de los PPL en CRS Cotopaxi.....	25
Inconstitucionalidad por la forma al contravenir el principio de reserva de ley orgánica.....	27
Inconstitucionalidad por exceder atribuciones el ministro de Defensa	29
Inconstitucionalidad del artículo 11 y 35 LSEP en relación con el artículo 158.	30

CAPÍTULO III. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	32
3.1. Análisis e interpretación de resultados.....	32
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	40
RECOMENDACIONES.....	41
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	44
ANEXOS	49

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1. Fórmula aplicada a la sobrepoblación.....	23
Gráfico 2. Vulneración de los derechos de PPL.....	32
Gráfico 3 Protección de la normativa ecuatoriana hacia las FFAA y Policía Nacional	33
Gráfico 4. Criterios a considerar para aplicar el uso progresivo de la fuerza	34
Gráfico 5. Vulneración del derecho a la vida y a la integridad personal de los PPL .	35
Gráfico 6. Incidencia del uso progresivo de la fuerza en los centros penitenciarios .	36

ÍNDICE DE ILUSTRACIONES

Ilustración 1. Hacinamiento en las cárceles	24
--	----

INTRODUCCIÓN

El uso progresivo de la fuerza ejercido por los miembros de la Policía Nacional, Fuerzas Armadas y Guías Penitenciarios es un tema importante dentro de la sociedad actual, puesto que, en esta actividad podría encontrarse en conflicto por un lado la garantía del respeto a los derechos constitucionales; y por otro, el mantener el orden público.

Por ese motivo, en el presente documento versa su investigación en el estudio en el uso progresivo de la fuerza y su incidencia en el Centro de Rehabilitación Social CRS Cotopaxi, en el escenario de una situación transitoria, desde una perspectiva jurídica en la cual se realizará un análisis comparativo entre la seguridad ciudadana y los derechos de los PPL dentro de nuestra legislación ecuatoriana.

El Centro de Rehabilitación Social Cotopaxi (CRS) se encuentra situado en la provincia de Cotopaxi, siendo testigo de un aumento en la conflictividad interna, producto de la sobrepoblación de las personas privadas de libertad (PPL), lo que ha producido problemas importantes para las autoridades penitenciarias y los agentes de seguridad. En este escenario, se ha aplicado la fuerza como un recurso delicado y complicado cuya correcta utilización es importante para proteger la integridad física, psicológica de los PPL, así también para garantizar los derechos Humanos del Cuerpo de Vigilancia Penitenciaria, Policía Nacional, las Fuerzas Armadas en el CRS Cotopaxi.

Para obtener los resultados del presente trabajo se estudiarán los protocolos y directrices actuales en materia de uso de la fuerza por parte del personal Policial y compararán con prácticas y situaciones verdaderas percibidas en el centro CRS Cotopaxi. También se tomarán en cuenta los factores que intervienen en la aplicación de la fuerza, como: capacitación del personal, gestión de conflictos, infraestructura penitenciaria.

De igual manera se tratarán sobre las implicaciones normativas y éticas sobre el uso de la fuerza en el CRS Cotopaxi, teniendo en consideración los principios internacionales de derechos humanos y las normativas nacionales relacionadas con el tratamiento de los PPL. Se analizará si el uso de la fuerza es adecuado o no para la realidad específica del CRS y si se ha utilizado medidas adecuadas para prevenir situaciones similares y sancionar cualquier tipo de abuso o uso inadecuado de la fuerza.

En conclusión, se pretende dar a conocer un tema tan sensible y complejo como es el uso progresivo de la fuerza en un contexto de estudio de transición; se espera que los resultados ayuden a mejorar las políticas de seguridad en dicho centro penitenciario, proteja y garantice de una mejor forma los derechos Humanos del personal Penitenciario, Policía Nacional, PPLS y la dignidad de los PPL en los centros de rehabilitación social existentes en el Ecuador.

Justificación

El presente trabajo de investigación tiene una gran relevancia en el ámbito teórico y práctico pues a través del mismo se conocerá si en el CRS Cotopaxi se suscitaron casos en base al uso excesivo de la fuerza, los cuales, puedan poner en peligro la vida o los derechos humanos del personal, penitenciario, Policía Nacional, Fuerzas Armadas y PPL.

El estudio versa sobre la manera de actuar del personal que resguarda dicho centro penitenciario frente a situaciones de conflicto o disturbios tal como lo establece el Reglamento de la Ley Orgánica que regula el uso legítimo de la fuerza en su Art. 11, por lo cual se ha planeado investigar casos específicos del uso de la fuerza en CRS Cotopaxi para comprender de una mejor manera las circunstancias en las que se desarrollan en el centro de Reclusión Social Cotopaxi con los resultados se espera llegar a verificar empíricamente.

La presente investigación es propia pues no existe estudios sobre este tema en específico si el uso progresivo de la fuerza incide en CRS Cotopaxi transitoria afectando y vulnerando los derechos humanos de las personas privadas de su libertad,

debido a que, en los amotinamientos, disturbios que se suscitan dentro de este centro de privación de libertad dejan ciertos heridos.

La investigación es de suma importancia, pues con sus resultados se buscará se respeten y garanticen los derechos humanos de los privados de libertad evitando que se vulneren sus derechos humanos, respetando así lo que establece los preceptos legales y formales de la normativa interviniente en la investigación pues de esta forma se puede impedir que se sigan dando masacres y disturbios en cualquier otro centro del país cumpliendo con las disposiciones de la Constitución y tratados Internacionales, esto en realidad es totalmente distinto ya que es cotidiano escuchar en noticias locales de masacres, asesinatos, muertos de las personas privadas de la libertad.

Las personas que obtendrán utilidad de esta investigación son las personas privadas de la libertad del CRS Cotopaxi como parte de un grupo de atención prioritaria pues se intenta que se garanticen y respeten sus derechos como seres humanos dignos de respeto y con derecho a la vida para que así no se repitan casos de grave magnitud entre personas privadas de la libertad, o por miembros penitenciarios que afectan la reputación del país colocándolo como uno de los más inseguros a nivel internacional. También será de suma utilidad para la institución educativa ya que permite ser un punto de partida para la elaboración de más investigaciones que permitan conocer cuál es la realidad penitenciaria de los PPLS en el país en los centros de privación de libertad que albergan a las personas más peligrosas de acuerdo con sus crímenes cometidos.

El presente trabajo es posible, ya que se cuenta con todos los componentes necesarios para llevar a cabo la investigación del proyecto, además se cuenta con los elementos humanos, tecnológicos actualizados y económicos, también se cuenta con acceso a información veraz dentro del CRS Cotopaxi.

Planteamiento del problema

El uso progresivo de la fuerza en el Ecuador ha vulnerado los derechos de las personas privadas de la libertad ya que no existía una ley debidamente fundamentada que brinde seguridad a los PPL pero gracias al presidente del Ecuador Guillermo

Lasso quien firmó el 1 de junio del 2023 el decreto 755 con el que el reglamento pretende mejorar las condiciones de los policías para actuar en defensa de los ciudadanos en todos los centros de reclusión del país (Maldonado, 2022, pág. 1).

El Uso progresivo de la Fuerza es un conjunto de técnicas que son llevados por los agentes de seguridad los cuales utilizan para manejar situaciones violentas, conflictivas dentro de un centro de Reclusión Social para así proteger los derechos y garantías del personal penitenciario, Policía Nacional, Fuerzas Armadas, personas privadas de libertad manteniendo la seguridad y orden en el lugar.

Este centro de reclusión Social como cualquier otro del país atraviesa por problemas de violencia y tensión por la presencia de una población diversa de reclusos con antecedentes delictivos y a la propia convivencia que demanda. Sin embargo, la problemática se basa en la forma en la que se lleva a cabo el uso progresivo de la fuerza dentro de esta institución y su impacto en los derechos, el derecho a la integridad personal inmersa la integridad física, psicológica de los reclusos en el ambiente carcelario de la institución.

El Uso Progresivo de la Fuerza debe ajustarse a los principios de proporcionalidad, legalidad, necesidad, respeto y protección a los derechos humanos existiendo preocupación en el Centro del CRS de Cotopaxi pues se ha producido grandes enfrentamientos entre bandas delincuenciales por el control del centro, es decir no están respetando los estándares internacionales y nacionales pudiendo ocasionarse violaciones a los derechos humanos, existiendo abusos de poder agravando la sobrepoblación y violencia en dicho centro (Ecuavisa, 2021).

Por lo que el problema a investigar es:

¿Cómo incide el uso progresivo de la fuerza en el CRS Cotopaxi y como afecta los derechos humanos y el ambiente carcelario?

Para abordar este problema se realizará un análisis de las políticas y prácticas vinculadas con el Uso Progresivo de la Fuerza en el CRS Cotopaxi, así como la recopilación de datos sobre incidentes en los que se haya aplicado esta medida. De

igual manera será relevante investigar el nivel de formación y capacitación del personal penitenciario en el manejo de situaciones de conflicto y el cumplimiento de protocolos establecidos.

Existe una gran probabilidad de que se aplique el uso progresivo de la fuerza por parte de los miembros de la Policía Nacional, Agentes Penitenciarios, guardias de la SNAI, Fuerzas Armadas cuando se producen estados de excepción.

Precedentes de violencia en centros penitenciarios a nivel nacional y mundial con frecuencia han sido escenarios de crueldad entre reclusos, para manejar de una mejor manera se le faculta a la Policía Nacional en estados de excepción por grave conmoción interna del país autorizado por la Corte Constitucional limitándose al perímetro exterior, primer filtro de ingreso a los centros penitenciarios. La constitución de la República del Ecuador es clara en señalar en el artículo 165 numeral 6 que : en el estado de excepción el presidente puede delegar la intervención de las Fuerzas Armadas y de la misma Policía Nacional previamente declarados por autoridad competente , dado que la Carta Magna en el artículo 158 explica sobre el rol de los militares a la defensa de la soberanía y la integridad territorial y el numeral 6 establece que se puede otorgar por motivos relacionados con la droga, narcotráfico , poder entre bandas delictivas y el Ecuador no es ajeno este problema.

La normativa legal que faculta el uso progresivo de la fuerza es el Reglamento a la Ley Orgánica que regula el uso legítimo de la fuerza que sirve como una herramienta esencial para la Policía Nacional, Fuerzas Armadas en la lucha contra el narcotráfico, terrorismo delincuencia fuera y dentro de los centros penitenciarios. En el Ecuador según la Comisión Interamericana de Derechos Humanos este país atraviesa por una grave crisis penitenciaria existiendo numerosos casos de personas privadas de la libertad que resultan heridas por ataques violentos ocasionados por grupos organizados vulnerando sus derechos humanos.

Hipótesis o preguntas de investigación

Existe incidencia de la aplicación del uso progresivo de la fuerza por parte de los miembros de la Policía Nacional, Agentes Penitenciarios, guardias de la SNAI, Fuerzas Armadas cuando se producen amotinamientos, en estado de excepción, y graves alteraciones en centros de privatización de libertad.

Precedentes de violencia en centros penitenciarios a nivel nacional y mundial con frecuencia han sido escenarios de crueldad entre reclusos, para manejar de una mejor manera se le faculta a la Policía Nacional en estados de excepción por grave conmoción interna del país autorizado por la Corte Constitucional limitándose al perímetro exterior, primer filtro de ingreso a los centros penitenciarios. La constitución de la República del Ecuador es clara en señalar en el artículo 165 numeral 6 que : en el estado de excepción el presidente puede delegar la intervención de las Fuerzas Armadas y de la misma Policía Nacional previamente declarados por autoridad competente , dado que la Carta Magna en el artículo 158 explica sobre el rol de los militares a la defensa de la soberanía y la integridad territorial y el numeral 6 establece que se puede otorgar por motivos relacionados con la droga, narcotráfico , poder entre bandas delictivas y el Ecuador no es ajeno este problema.

La normativa legal que faculta el uso progresivo de la fuerza es el Reglamento a la Ley Orgánica que regula el uso legítimo de la fuerza que sirve como una herramienta esencial para la Policía Nacional, Fuerzas Armadas en la lucha contra el narcotráfico, terrorismo delincuencia fuera y dentro de los centros penitenciarios. En el Ecuador según la Comisión Interamericana de Derechos Humanos este país atraviesa por una grave crisis penitenciaria existiendo numerosos casos de personas privadas de la libertad que resultan heridas por ataques violentos ocasionados por grupos organizados vulnerando sus derechos humanos.

Objetivos de la Investigación

Objetivo General

Analizar cómo se ejecuta el uso progresivo de la fuerza por parte de Agentes Penitenciarios, Policía Nacional, Fuerzas Armadas dentro del CRS Cotopaxi, para mantener el control interno del mismo en situaciones de normalidad y en situaciones excepcionales, y su incidencia con el respeto a los derechos humanos de los PPL y personal que presta sus servicios lícitos y personales en dicho lugar.

Objetivos Específicos

- Estudiar la existencia de una normativa legal local que permita el uso progresivo de la fuerza por parte del personal penitenciario en casos de conmoción social.
- Identificar si existen casos de violación a los derechos humanos de las personas privadas de libertad por el uso excesivo de la fuerza por parte del personal penitenciario en CRS Cotopaxi.
- Analizar como incide el uso progresivo de la fuerza en la seguridad interna y el orden público en el CRS Cotopaxi transitorio, considerado aspectos como la reducción o aumento de la violencia y la percepción pública sobre la eficacia y legitimidad de estas acciones.

CAPÍTULO I. MATERIALES Y MÉTODOS

El presente documento se desarrolló sobre una base teórica en fundamento de las variables adoptadas; recopilando información bibliográfica sobre el grupo focal de la presente tesis, cumpliendo con los objetivos establecidos al inicio del documento. De esta manera, se desarrolló en base a los siguientes aspectos metodológicos:

1.1.Modalidad o enfoque de la investigación

El presente documento se desarrolló bajo un enfoque cuantitativo, utilizando la recolección de datos a través de encuestas dirigidas a las personas, con la finalidad de conocer las apreciaciones referentes al uso progresivo de la fuerza, si al aplicar vulneran derechos constitucionales de los privados de libertad.

De igual manera, la temática desarrollada aborda el interés social en apego a documentación emitida por juristas, interpretando los elementos principales para la presente tesis, analizando de igual forma la inconstitucionalidad del acuerdo 179.

1.2.Tipo de investigación

Los tipos de investigación adoptados para el desarrollo del presente documento recae en una investigación descriptiva y explicativa. El objetivo principal de una investigación descriptiva es recopilar información concerniente a las características, aspectos, dimensiones de los procesos sociales, las personas o las instituciones que se involucran (Esteban, 2018. p.2).

De esta manera, haciendo uso de la investigación descriptiva se recopiló información acerca del uso progresivo de la fuerza, con énfasis en la sentencia 33-20-IN/21 emitida por la Corte Constitucional atentando contra el principio de reserva legal y artículos contenidos en la Constitucional de la República del Ecuador, por lo cual la Corte Constitucional emitió su dictamen y declaró inconstitucional dicha sentencia.

En concordancia a la investigación explicativa es un poco más compleja en el ámbito metodológico debido a que su objetivo principal es verificar la hipótesis planteada en una investigación, las causas por las cuales se originaron la problemática para proponer nuevas teorías, argumentos, construir la investigación sobre bases sólidas y fundamentadas (Esteban, 2018, p.3).

Es por estas razones que se desarrolló sobre una investigación descriptiva y explicativa. Por una parte, se recopila información de la temática, se describen los elementos que inciden en el uso de la fuerza, por ejemplo, los Agentes Penitenciarios pueden hacer uso de fuerza en caso de que sea en legítima defensa, fuga, negativa a cumplir con una orden legítima. Posterior a aquello se definen el uso de la fuerza, las normas constitucionales que las amparan en cumplimiento de la hipótesis.

Posterior al análisis de las fuentes bibliográficas se aplicaron encuestas con la finalidad de conocer la concepción del uso progresivo de la fuerza, la incidencia de estas en los centros de privación de libertad, la concepción de los encuestados sobre la vulneración del derecho a la vida y de igual manera la vulneración del derecho a la integridad personal cuando las instituciones encargadas de mantener el orden aplican el uso de la fuerza, considerando que existen parámetros para aplicarla.

1.3.Población y muestra

- Población

La población es definida como el conjunto de personas, individuos o instituciones que participan en la investigación, es decir, son objeto de estudio por parte del investigador (Ñaupas, et al 2014). Para el estudio de la población de la investigación recae en la sentencia 33-20-IN/20, la cual se analizó sobre el contenido del uso progresivo de la fuerza y a su vez, al ser de tipo cualitativo, se aplicó a una población de 72 policías.

- Muestra

La muestra es definida como un “Subconjunto de una población que comparten sus características en los aspectos de interés para la investigación” (Bologna, 2018). En la presente investigación se consideró como muestra la sentencia 33-20-IN/20 emitida por la Corte Constitucional del Ecuador frente a la inconstitucionalidad del Reglamento del uso Progresivo, Racional y Diferenciado de la fuerza y de igual manera a las 72 policías que se tomó de manera intencional.

1.4.Métodos

Los métodos jurídicos utilizados parten del mismo enfoque, por lo cual son definidos como recursos o procedimientos empíricos utilizados en una investigación,

partiendo del desarrollo teórico del objeto que se está estudiando, es decir, mediante los métodos se estudia el objeto, indagando factores concernientes a la temática (Villabella, 2015).

Los métodos jurídicos adoptados en la investigación son análisis- síntesis, inductivo- deductivo, análisis de sentencia y encuestas. Por una parte, el método análisis-síntesis se analiza por separado, con respecto al análisis se separa el objeto con los aspectos que lo componen; mientras que la síntesis es el proceso contrario, se unifica todo el análisis y se llega a una conclusión (Villabella, 2015).

Con respecto al método inductivo - deductivo se debe separar lo inductivo y lo deductivo. Por una parte, el inductivo se encamina de lo particular a lo general, partiendo de situaciones específicas se induce y llega a una conclusión (Villabella, 2015). Mientras que el deductivo se inicia de lo desconocido a lo conocido, es decir los aspectos de la investigación que aún no se obtienen respuestas certeras.

En concordancia a lo manifestado por el autor, el método inductivo- deductivo se fusionan y permite que el autor deduzca a partir de situaciones comprobables, es decir, infiere juicios de valor sobre alguna problemática, la misma que debe tener sustento doctrinal.

De igual manera, el método de análisis de sentencia consiste en descomponer los elementos que integran la sentencia para analizarla y corroborar la hipótesis planteada. Se lo realizó principalmente para conocer sobre la inconstitucionalidad del acuerdo 179, el contenido de la misma, el voto concurrente de los jueces al dictaminar la sentencia, que sucede con la normativa que es derogada, todos aquellos factores inciden en el método aplicado.

Finalmente, la encuesta fue aplicada a un grupo de 72 policías en las cuales se realizó un cuestionario a través de Google form para determina la apreciación de los encuestados referente al uso progresivo de la fuerza, destacando que si se aplica correctamente no existen vulneraciones de derechos humanos hacia los privados de libertad; sin embargo, la normativa se encuentra más a favor de los PPL que de los mismos miembros de las instituciones encargadas de precautelar el orden, debido a que

el Estado Ecuatoriano es garantista, lo cual priva los derechos constitucionales y de los Tratados y Convenios Internacionales.

1.5.Técnicas e instrumentos

La técnica adoptada en la presente investigación recae en el análisis documental, en lo cual se recolecta información clave para la investigación, tomando como la sentencia 33-20-IN/21 emitida por la Corte Constitucional.

El instrumento de investigación utilizado recae en el estudio de caso, debido a que se analizó la inconstitucionalidad del Acuerdo Ministerial 179 debido a que el ministro no tenía competencia para efectuar la regulación e incumplía con el principio de reserva legal e inconstitucionalidad de algunos articulados contenido en la sentencia 33-20-IN/21.

De igual manera, la técnica utilizada fue la encuesta, como instrumento aplicado para la recolección de la información fue el cuestionario, la cual contiene 6 preguntas referentes a la temática, analizándose de forma individualizada.

CAPÍTULO II: FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

El uso progresivo de la fuerza tiene fundamento jurídico en el Estado Ecuatoriano y es aplicado de forma rigurosa ejercida por los Agentes Penitenciarios, Policía Nacional y Fuerzas Armadas en cumplimiento a los principios constitucionales y respetando los derechos humanos de los PPL. Sin embargo, es importante acotar que en caso de que exista amotinamiento en el Centro de Rehabilitación Social de Cotopaxi u otro centro de privatización de libertad, los agentes penitenciarios pueden hacer un uso progresivo de la fuerza cuando la situación así lo amerite.

El problema jurídico – social nace a partir de la privatización del uso de la fuerza, a diario se observa el malestar ciudadano por la carencia de fuerza que tiene la normativa jurídica ecuatoriana al limitar que las fuerzas armadas, policía nacional y agentes penitenciarios hagan uso de la fuerza progresiva para prevenir violencia, amotinamientos, secuestros por parte de los PPL en los centros de rehabilitación.

De esta manera, el aplicar la fuerza debe estar justificado y los miembros deben tener orden legal para poder utilizar las diversas técnicas o procedimientos basándose en principios constitucionales reconocidos en la Carta Fundamental y la normativa internacional.

Por otra parte, debemos tener presente que los privados de libertad son seres humanos y gozan de ciertos derechos; pues, si bien ellos pierden sus derechos políticos y civiles al encontrarse privados de su libertad por orden de autoridad judicial y con sentencia ejecutoriada; sus derechos fundamentales siguen intactos y no pueden ser desconocidos ni vulnerados.

Ecuador es un Estado garantista y constitucionalista, en otras palabras, la Carta Fundamental está por encima de cualquier ley o reglamento, pero se encuentra al mismo nivel de los Tratados y Convenios Internacionales por el bloque de constitucionalidad y estos prohíben los tratos crueles y degradantes a las personas privadas de su libertad.

El uso progresivo de la fuerza es definido por la Subsecretaría de Derechos Humanos y Cultos (2014) como la facultad exclusiva por parte de los funcionarios que tienen la responsabilidad de hacer cumplir la ley en base a la garantía de los derechos humanos, involucrandose derechos como la protección a la vida, a la integridad física y moral. Por lo cual, el uso progresivo de la fuerza debe estar fundamentado y debe proteger el bien jurídico de cada privado de la libertad.

En la misma línea investigativa, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) a través de el Cuadernillo de Jurisprudencia destaca que el uso de la fuerza debe aplicarse en base a los principios de absoluta necesidad, proporcionalidad y finalidad legítima. (Corte Interamericana de Derechos Humanos y Cooperación Alemana, 2020). Se debe agregar que si un agente penitenciario hace uso de la fuerza progresiva (entendido como fuerza física o uso de armas) para neutralizar el orden en el centro de rehabilitación sin orden previa o fundamentación correcta recibirá sanciones acorde a las consecuencias que haya producido.

La Carta Fundamental otorga la potestad tanto a la Policía Nacional y se realiza la cooperación por parte de las Fuerzas Armadas en cumplimiento de su misión principal, el cual consiste en proteger los derechos, libertades y garantías de las personas lo cual se encuentra reconocido en el artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo que para cumplir con su objetivo el artículo 163 *Ibidem*, manda que se utilizarán medios alternativos al uso de la fuerza (Asamblea Nacional Constituyente, 2008). En otras palabras, la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas hacen uso progresivo de la fuerza como medio alternativo principalmente por el cumplimiento del principio y deber de la seguridad ciudadana y jurídica.

De la misma manera, el Código Orgánico Integral Penal (COIP) en su artículo 686 otorga la potestad a los agentes penitenciarios del uso progresivo de la fuerza, reconociendo de la siguiente manera:

Las o los servidores encargados de la seguridad penitenciaria y custodia de las personas privadas de libertad, dentro o fuera del centro, podrán recurrir a las técnicas de uso progresivo de la fuerza para sofocar amotinamientos o contener y evitar fugas. El uso

de la fuerza e instrumentos de coerción se evaluará por el Organismo Técnico. En caso de existir extralimitación se remitirá el expediente respectivo a la Fiscalía (Asamblea Nacional Constituyente, 2014).

En conclusion, la Carta Fundamental y el COIP otorga potestad para que los Agentes Penitenciarios, Policia Nacional y Fuerzas Armadas usen la fuerza progresiva bajo los elementos de necesidad en el centro penitenciario, caso contrario reciben sancion administrativa e inclusive se abririria un proceso judicial en contra del funcionario que inobserve lo establecido.

Ahora bien, debemos tener presente que en el ordenamiento jurídico ecuatoriano nos encontramos con el Acuerdo Ministerial 179, el cual será analizado, respecto a su constitucionalidad en base a 2 razones, la principal razon es porque su contenido legal atenta contra el principio de reserva legal y debido a la incompetencia del Ministerio al regularla, su contenido reposa en la sentencia sentencia 33-20-IN/21 emitida por la Corte Constitucional.

El principio de reserva legal establece que al emitir un acuerdo, estos deben ser abordados por una norma legal y no por preceptos normativos, es decir, no pueden ser abordados por preceptos de inferior jerarquía a lo que establece la Constitución (Fermadois, 2001, pág. 2) por lo cual, el uso progresivo de la fuerza debe ser regulado en una norma general en protección de los derechos y las garantías de la Carta Fundamental.

En conclusión, el uso progresivo de la fuerza debe estar plenamente fundamentado debido a las garantías básicas y respeto de los derechos humanos, nadie puede abusar de su poder público para entorpecer los derechos de los privados de libertad, ante eso parte la regulación de los deberes primordiales de los agentes penitenciarios, fuerzas armadas y policía nacional para hacer uso de su fuerza, no se puede atentar contra los derechos de los PPL mientras no exista un riesgo eminente de amenaza y principalmente por el respeto de los derechos humanos y principios generales desarrollados en el presente documento.

2.1. Antecedentes

El antecedente más remoto del uso progresivo de la fuerza nace a partir de la Segunda Guerra Mundial a través de la Carta de las Naciones Unidas otorgándole facultad a las Fuerzas Armadas en caso de que el Consejo de Seguridad haya decidido (Asamblea General, 1945, p. 13). En este apartado, se evidencia que desde épocas pasadas nace la necesidad de que se regulen las acciones de los ciudadanos, por ese motivo se crea la Carta de las Naciones Unidas.

Posteriormente, en el año 1955 se crea el Congreso de las Naciones Unidas donde se establecieron parámetros para la prevención del delito, la figura del delincuente, tratamientos hacia ellos, la exoneración para aquellos que sufrían alguna discapacidad, pero sobre todo las limitaciones para el uso de la fuerza contra los infractores.

En 1979 entra en vigor el Código de conducta dirigidos a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, destacándose el principio de proporcionalidad alejado al grado de fuerza desproporcionado con el objeto legítimo que se quiere lograr, establecido en el artículo 3 numeral b (Asamblea General , 1979, p. 2).

A partir de 1990 aparecen las primeras convenciones que regulan puntualmente el empleo de las armas y el instrumento de armas para funcionarios policiales. Para esta fecha se observa el avance significativo de los instrumentos internacionales que regulen especialmente el uso de armas con la finalidad de proporcionar legalidad y otorgar potestad a los policías para que usen armas siempre que sea en beneficio de la sociedad y no atentar contra los principios básicos constitucionales.

En base al paradigma del uso progresivo de la fuerza, el Estado es el principal garante de la promulgación y efectivización de los derechos humanos debido que, al tener las bases internacionales de los Tratados y Convenios, los Estados deben adoptar en su legislación interna los articulados internacionales. Razón por la cual, el Estado Ecuatoriano incorpora en la Carta Fundamental el respeto por los derechos humanos de los ciudadanos en general, incluyendo a los privados de su libertad.

Es evidente los avances internos del uso progresivo de la fuerza en el Estado Ecuatoriano ante los intentos por minimizar la violencia en los centros de rehabilitación, demostrando que la problemática no recae en la norma jurídica, sino en la crianza de los privados de libertad e intentos de fuga o negocios ilícitos que intentan mantener dentro de los centros de rehabilitación.

Protocolo y directrices del uso de la fuerza

El uso progresivo de la fuerza en el Ecuatoriano se realiza bajo determinadas directrices, adecuando el nivel del uso de la fuerza frente a la situación en la que se encuentran, los niveles son la presencia, verbalización, control físico, técnicas defensivas menos letales, fuerza potencialmente legal y fuerza intencionalmente letal establecidos en el artículo 13 de la Ley Orgánica que regula el uso legítimo de la fuerza (Asamblea Nacional Constituyente, 2022, p 13).

La Policía Nacional además de sus funciones de traslado y diligencia en referencia a los centros de privatización de libertad, contará con el apoyo de las Fuerzas Armadas para prevenir agresiones a la vida de los ciudadanos en general y por encima de los privados de libertad en cumplimiento de la Carta Fundamental siguiendo los protocolos de la Defensa Nacional.

Es importante precisar los casos en los cuales las fuerzas armadas pueden hacer uso progresivo de la fuerza reconocidos en el artículo 27 de la ley mencionada, las cuales recaen en los siguientes:

- a. Cuando es necesario para mantener o restaurar el control perimetral.
- b. En caso motines y graves alteraciones del orden que amenacen la vida o integridad física o sexual de las personas privadas de libertad, servidoras o servidores públicos o visitantes.
- c. En casos de traslados externos y remisiones de personas privadas de libertad, siempre que exista agresión, amenaza o peligro inminente para sí mismo, las servidoras o servidores, o terceras personas.

- d. Cuando no sea posible proteger por otros medios, ¡el derecho a la vida o la integridad física y sexual de las personas privadas de libertad, servidoras o servidores públicos o visitantes; o para proteger los bienes o la infraestructura penitenciaria;
- e. En caso de violencia en contra de visitantes, servidores públicos o terceras personas que se encuentren reconocidos legalmente en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social
- f. En todos los casos en los que la persona intervenida inobserve las disposiciones legítimas de la autoridad penitenciaria u oponga resistencia al accionar de las servidoras o servidores en caso de delito flagrante, operativos de control, requisas, o cualquier otra diligencia de seguridad preventiva o de intervención en temas penitenciarios.
- g. En casos de evasión o fuga: o intento de los mismos.
- h. Cuando siendo procedente, se hayan dado los avisos de advertencia previo a hacer uso de un arma de fuego con munición letal y la persona intervenida la inobserve, manteniendo la amenaza o peligro inminente a la vida de personas privadas de libertad, servidoras o servidores públicos, visitantes o terceras personas que intervengan legalmente en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social (Asamblea Nacional Constituyente, 2022).

En observancia a lo mencionado en el párrafo anterior, todos los casos excepcionales por lo cual la Fuerzas Armadas y Policía Nacional hacen uso progresivo de la fuerza se enfatizan en el derecho a la vida y el derecho a la integridad física y moral de los privados de libertad y de los visitantes.

Por lo general y por situaciones pasadas, el uso de fuerza tiende a aplicarse en mayor medida en amotinamientos, cuando los reos por territorio o rivalidad entre bandas atentan contra los privados de libertad de los pabellones.

Otra de las directrices destacables es la utilización de armas menos letales por parte de la Policía Nacional, Fuerzas Armadas y el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria atendiendo al principio de precaución; y a su vez los procedimientos con medios y métodos de aplicación para el uso legítimo de la fuerza son evaluados constantemente para agregar algún otro métodos que quieran emplear, u otra alternativamente a implementar reconocido en el artículo 30 de la Ley Orgánica que regula el uso de la fuerza (Asamblea Nacional Constituyente, 2022).

Al expresar que el uso progresivo de la fuerza debe ser legítimo, este mismo se emplea a través de medios apegados a la normativa. Siendo imperioso destacar que la Ley Orgánica que regula el uso progresivo de la fuerza establece 5 medios legítimos de la fuerza, entre ellos los siguientes: armas de fuego con munición menos letal, armas menos letales, vehículos con o sin blindaje, entre otros medios y tecnologías, asignados por el Estado” (Asamblea Nacional Constituyente, 2022).

En definitiva, los protocolos y directrices del uso de la fuerza se encuentran reconocidos en los diferentes cuerpos legales para que se cumplan y son objeto de garantía para los Agentes encargados de precautelar el orden en los centros de privatización de libertad y para los privados de libertad, sin la existencia de las directrices no se supiera las acciones que se deberían tomar.

La orden para el uso progresivo de la fuerza es dada por un superior jerárquico y es a quien recae la responsabilidad jurídica en caso de atentados contra los derechos humanos de los privados de libertad; sin embargo, la crisis carcelaria es grave y los privados de libertad en su mayoría ingresan objetos ilícitos para iniciar amotinamientos y atentar contra la vida de otros reos, por lo cual deben elaborar lineamientos para prevenir dichas actitudes y para la seguridad en el uso progresivo de la fuerza.

2.2. Principios rectores

Los principios rectores son considerados como un fundamento en el cual se sustenta el uso progresivo de la fuerza y estos deben estar adecuados a las normas jurídicas internacionales y la normativa interna. En la jurisprudencia interamericana se ha debatido sobre los principios bases en el uso de la fuerza, estableciendo que debe

realizarse en armonía a los principios de: finalidad legítima, absoluta necesidad y proporcionalidad (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2014).

En relación con el principio de la finalidad legítima, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2012) a través del Caso Hermanos Landaeta Mejías y otros vs Venezuela expresa que el uso de la fuerza se ejerce sobre un objetivo legítimo (p. 25). En otras palabras, los agentes penitenciarios, policía nacional y las fuerzas armadas pueden utilizar los diferentes medios del uso de la fuerza cuando la finalidad que se persigue se encuentre en apego a la normativa para prevenir un hecho violento o circunstancias que atenten contra los derechos humanos.

Al referirse de objetivo legítimo se direcciona a que la finalidad del uso progresivo de la fuerza se encuentre en pro de los derechos humanos de los privados de libertad; si por el contrario, el objetivo se encuentra en contra de la normativa ecuatoriana existe vulneraciones de derechos humanos a nivel internacional y nacional, y se le atribuye sanciones y responsabilidades penales dependiendo de las consecuencias que este mantenga.

En el Estado Ecuatoriano dicho principio se asocia al principio de legalidad bajo la misma definición, el fin que se persigue debe ser adecuado a la normativa interna y a los estándares internacionales.

De igual forma, el principio de absoluta necesidad se ejerce cuando no existen otros medios menos perjudicial para prevenir el uso de la fuerza. Por lo cual, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2014) establece que cuando exista una posible amenaza directa para los agentes de precautelar el orden o para terceros, se justificará el empleo del uso progresivo de la fuerza, considerándose como último recurso. Ejemplificando el principio de absoluta necesidad, en caso de que en el centro de privatización de libertad suceda un amotinamiento y se encuentre en peligro la vida de ciertos reos, los agentes penitenciarios en apoyo de la policía nacional y fuerzas armadas pueden usar la fuerza y inclusive determinar cómo medio las armas de fuego si fuera el caso.

En el ordenamiento interno del Ecuador, el principio de absoluta necesidad se debe aplicar el mínimo uso de fuerza cuando sea necesario; y en caso de que cese la violencia en el centro de rehabilitación social, el uso de la fuerza disminuirá o cesará (Ministerio de Defensa Nacional , 2021, p. 11).

Finalmente, el principio de proporcionalidad debe ser tratado con precautela y claridad, Por lo cual es imperioso citar lo mencionado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos a través del Caso Nadege Dorzema y otros vs República Dominicana, expresando lo siguiente:

“Los agentes deben aplicar un criterio de uso diferenciado y progresivo de la fuerza, determinando el grado de cooperación, resistencia o agresión de parte del sujeto al cual se pretende intervenir y con ello, emplear tácticas de negociación, control o uso de fuerza, según corresponda” (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2012, p 29)

El uso diferenciado y progresivo de la fuerza se define como la obligación de actuar conforme a los principios universales reconocidos en los Tratados Internacionales y en la normativa interna, es decir, el método que la policía nacional debe estar graduado conforme a las circunstancias que se estén presentando.la

El principio de proporcionalidad tributa a que la fuerza que se está aplicando debe ser proporcional a la situación o resistencia que se está percibiendo. Un ejemplo fue lo sucedido el 21 de Julio de 2023 sucediéndose un amotinamiento en el centro de privatización de libertad en Latacunga, en el dejó policías heridos e hicieron uso progresivo de la fuerza; sin embargo, previo a la decisión de utilizar armas de fuego, se estaban sucediendo muertes en los diferentes pabellones haciendo caso omiso a las técnicas de negociación, causa por la cual la policía nacional y fuerzas armadas ingresaron al lugar y siguiendo el protocolo y usando armas neutralizaron la situación.

De igual manera, el principio de proporcionalidad es un medio de protección para los agentes penitenciarios, policía nacional y fuerzas armadas para que usen medios alternativos o el uso de la fuerza; y para los privados de libertad evitando que se vulneren sus derechos constitucionales, es decir, si la situación que se está sucediendo

es grave, los agentes deben usar medio que contrarresten y armonicen el conflicto de forma transitoria.

Otro de los principios destacables es el principio de rendición de cuentas basada en que el personal rindan cuentas de sus actos, en el especial las razones cuando use la fuerza, sin dejar de lado a los Estados debido a que de igual manera rinden cuentas anualmente en cumplimiento de la normativa (Ministerio de Defensa Nacional , 2021).

En conclusion, los principios del uso progresivo de la fuerza son el sustento legal de un ordenamiento Ecuatoriano y son bases de aplicación para la Policia Nacional, Fuerzas Armadas y Agentes Penitenciarios para hacer uso de la fuerza atendiendo a la necesidad, si uno de los agentes utiliza más fuerza de lo que se debería utilizar, tendran fuertes sanciones jurídicas.

2.3. Prohibición de tratos crueles, inhumanos y degradantes

Los tratos crueles, inhumanos y degradantes se encuentran prohibidos por el Estado Ecuatoriano. Ecuador es un Estado garantista y se encuentra adherido a los diversos Tratados y Convenios Internacionales, en especial a la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, en el cual se establecen los derechos de los ciudadanos y prohibiciones de los Estados con los ciudadanos.

Un trato es cruel, inhumano y degradante cuando se agrede física y psicológicamente de forma excesiva y provoque en el privado de libertad angustia, temor o humillación. Por ejemplo, un “castigo “es un trato cruel, inhumano y degradante cuando ejerza fuerza más de la adecuada y con medios no legítimos.

Ningún Estado parte de la Declaración sobre la Protecciones de Todas las Personas contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes permitirá o tolerará tratos crueles hacia las personas, lo cual constituye ofensa a la dignidad humana reconocido en el artículo segundo de la convención mencionada (Asamblea General, 1975).

La prohibición de tratos crueles, inhumanos y degradantes se encuentra reconocida en los diversos Tratados y Convenios Internacionales, los cuales prohíben que un funcionario público en el caso de la temática ya sea intencionalmente someta a actos que le provoque al privado de libertad dolores ya sea físicos o psicológicos, atenta contra la normativa internacional y por ende en la Constitución de la República del Ecuador, considerando que el Ecuador parte de ese bloque de constitucionalidad.

2.4. Crisis del sistema carcelario en Ecuador

Actualmente el sistema carcelario en Ecuador es precario debido a diversos factores que influyen; sin embargo, el Estado Ecuatoriano es el principal garante de que se cumplan las funciones destinadas en los centros de rehabilitación social, ya que por su naturaleza deben cumplir con sus objetivos, pero el problema nace cuando incumplen con sus objetivos y no crean soluciones adecuadas.

Los centros de rehabilitación social tienen dos funciones: Disuasión y reinserción. En referencia a la disuasión en las cárceles es la inducción a que los privados de libertad no cometan los mismos u otros delitos, lográndolo a través de talleres o actividades dentro de los centros de rehabilitación social; y la reinserción de los privados de libertad a la sociedad se traducen a mecanismos para que los PPL no tengan inconvenientes cuando sean absueltos de sus cargos.

A partir de lo mencionado en el anterior párrafo, las autoridades encargadas deben hacer cumplir las funciones en los centros de privación de libertad para que al momento que obtengan su libertad no tengan inconvenientes sobre el trabajo que realizarán en la sociedad, entendiendo que en la mayoría de los casos la causa influyente que conlleva al cometimiento de un delito es el factor económico.

De esta manera, Ecuador se enfrenta a una fuerte crisis en el sistema penitenciario. Según Nuñez (2006) establece que la sobrepoblación, hacinamiento y violencia son las principales fenómenos influyentes.

En referencia a la sobrepoblación, al encontrarse mayor número de personas que su capacidad le permite dentro de un pabellón, se obtiene como consecuencia que

las necesidades básicas no puedan ser cubiertas. La sobrepoblación es definida como aquella densidad que sobrepasa el límite que se encuentra permitido y como consecuencia disminuye la calidad de vida que tienen los PPL, escaneando los recursos tanto renovables como no renovables (Nahle, 2003, p . 2).

En consideración a lo mencionado por el autor, si un centro de rehabilitación alberga más ciudadanos de lo que su capacidad le permite, existirán inconvenientes en su nivel de vida. Por ejemplo, en un pabellón hay 2 literas de cama, 1 baño,1 ducha y el baño es pequeño, su capacidad es de 4 personas, 1 persona por cada cama. Existe sobrepoblación cuando excede su límite, no se pueden albergar 8 personas en un mismo pabellón con las mismas características.

Cabe destacar que los Estados miden la capacidad de los reos dentro de los centros penitenciarios, para ello se basan en la siguiente formula:

Gráfico 1.



Fuente: Adoptado de *La Sobrepoblación en los centros penitenciarios de la República Mexicana* (p.16), por Villanueva, Ruth, 2016, Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Prosiguiendo con la investigación, en base a una investigación realizada en el año 2022, las cárceles en su mayoría presentan hacinamiento, en base a los siguientes datos:

Ilustración 1.

Hacinamiento en las cárceles

Nº.	Cárcel	Capacidad	2017	Población	Hacinamiento
1	CPL Guayas N.º 8	888	1.288	711	120,5%
2	Cárcel de Adrogué	118	218	102	85,6%
3	Cárcel de Machala	620	1.166	326	52,7%
4	Cárcel de Ibarra	302	322	320	78,2%
5	Cárcel de Babahoyo	117	128	31	49,2%
6	Cárcel de Ambato	614	389	348	67,1%
7	Cárcel de Tulcan	382	347	217	57,4%
8	Cárcel de Mera	154	296	102	62,5%
9	Cárcel de Cotacachi	301	424	122	44,2%
10	Cárcel Mita del Puyo	42	61	18	61,9%
11	Cárcel de Quevedo	414	332	172	61,2%
12	Cárcel de Jitapa	140	188	38	29,3%
13	Cárcel de Guacabamba	188	220	62	39,0%
14	Cárcel de El Inca	334	1.227	365	39,4%
15	Penitenciaría del Uffral	6.248	6.778	1.822	30,2%
16	Cárcel de Varona de Esmeraldas	1.110	1.388	378	36,0%
17	Cárcel Penitencia de Guayaquil	872	601	112	20,6%
18	Cárcel de Buenavista	678	772	32	12,8%
19	Cárcel Macutina de Santo Domingo	314	1.028	114	12,8%
20	Cárcel de Mujeres de Portoviejo	122	124	1	0,8%
21	Cárcel Regional de Guayaquil	4.288	4.288	20	0,9%

Fuente: SNAI

El sistema carcelario necesita la actuación inmediata de las autoridades competentes para hacer frente a la problemática. En primera instancia, el Estado Ecuatoriano a través de proyectos debe proponer la creación de nuevas cárceles en Ecuador atendiendo a la principal causa de la crisis carcelaria de la sobrepoblación en compañía del hacinamiento, al tener la creación de otro centro de privatización de libertad, los reos pueden ser distribuidos en relación con los delitos cometidos. Como segundo punto, se debe considerar la elaboración de proyectos para disminuir la violencia en las cárceles, básicamente el problema principal es por lo que coloquialmente se entiende como territorio, la distribución de sustancias ilícitas, por lo cual los agentes penitenciarios y los directores de las cárceles deben atender y así la violencia disminuirá en mayor medida.

En conclusión, es evidente la fuerte crisis en el sistema carcelario debido a la abundante población dentro de las cárceles, por lo cual se debe crear más centros de privación de libertad para atender a la problemática. Sin embargo, referente al tema, en

el sistema carcelario de Cotopaxi también incide la sobrepoblación obteniendo como consecuencia las riñas entre bandas que tienen como consecuencia el desorden.

2.5. Derechos de los PPL en CRS Cotopaxi

Los derechos de los privados de libertad son amplios e importantes en el sistema carcelario; sin embargo, en el presente epígrafe se desarrollará los derechos que resaltan en la aplicación al uso progresivo de fuerza. La Declaración Universal de Derechos Humanos reconoce los derechos inherentes a los privados de libertad, estableciendo que toda persona tiene derecho a que se respetó su vida, su seguridad y a su libertad (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948)

En relación al derecho a la vida, este derecho es inherente al ser humano y ningún ciudadano puede privar arbitrariamente la vida de otra persona reconocido en el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Asamblea General, 1966). Al ser inherente se refiere a que es propio del ser humano y bajo ningún motivo se puede atentar contra de vida de otro ciudadano. Motivo por el cual, el Estado Ecuatoriano establece protocolos previo a la utilización de armas letales para los Agentes Penitenciarios, Policía Nacional y Fuerzas Armadas y evitando que atenten contra la vida de uno de los reos.

El Ecuador al ser parte del Sistema de Protección de Derechos Humanos reconoce el derecho a la vida en los diversos cuerpos normativos, el objetivo principal de los servidores penitenciarios es salvaguardar la vida e integridad física o sexual de las personas (Asamblea Nacional Constituyente, 2022). Dicho de otra manera, si la vida tanto de guías penitenciarios o privados de libertad estuvieran en riesgo, los agentes penitenciarios deben actuar en base a los principios rectores; un ejemplo destacable es lo que sucedió en Septiembre de 2021 en la cárcel de Guayaquil, en un enfrentamiento de bandas entre los privados de libertad, las fuerzas armadas y policía nacional ingresaron de forma inmediata al centro de privación de libertad principalmente porque la vida de decenas de reos estaba siendo privada, terminando con varios decapitados.

En lo que respecta al derecho a la integridad física es una razón por la que los agentes penitenciarios, policía nacional y fuerzas armadas puedan hacer uso de la fuerza cuando

exista un riesgo eminente reconocido en el artículo 21 numeral a de la Ley Orgánica que regula el uso legítimo de la fuerza, estableciendo que se justifica cuando se ponga en peligro la vida o la integridad ya sea física o sexual de los PP o miembros de las fuerzas armadas o policía nacional (Asamblea Nacional Constituyente, 2022, p. 17)

Bajo la excepcionalidad de el riesgo eminente en la integridad física, los servidores encargados utilizarán el uso progresivo de la fuerza. Por lo cual, es latente entender a que se refiere la integridad física, definido como aquellas agresiones que atenten o intenten atentar contra el cuerpo del ciudadano.

Es evidente los derechos que tienen los privados de libertad, considerando como un arma de doble filo en el sistema carcelario debido a que los servidores encargados de los centros penitenciarios deben verificar en que momento hacen uso de la fuerza, a pesar de que en la sociedad considere que los privados de libertad no tienen derechos; sin embargo la realidad es diferente y los agentes penitenciarios deben evidenciar correctamente.

En conclusión, el uso progresivo de la fuerza incide de forma positiva en el centro penitenciario de Cotopaxi y en los demás centros de privación de libertad debido a que en la actualidad los privados de libertad se encuentran plenamente protegidos por la Carta Fundamental. Las Fuerzas Armadas y Policía Nacional deben cumplir con determinados criterios para hacer uso de la fuerza dentro de un centro penitenciario, considerando que el utilizar armas letales es la última solución al inconveniente que se desarrolle en una cárcel, la cual es transitoria, es decir, tiene un periodo corto de duración y se prohíbe que los agentes encargados de precautelar el orden en el centro de privación de libertad hagan uso de manera adecuada sin vulnerar derechos.

Inconstitucionalidad del Acuerdo 179

La Corte Constitucional del Ecuador en 2021 declaró la inconstitucionalidad de forma del Acuerdo 179 por infringir vulneración del principio de reserva de ley orgánica contenido en el artículo 132 y 133 numeral primero y segundo de la Carta Fundamental, por exceder atribuciones de los ministros del Estado conferido en el artículo 154 y 158 de la misma normativa. Además, la Corte Constitucional estatizó

estándares referentes al derecho a la vida, integridad física, principios de absoluta necesidad, legalidad, proporcionalidad, humanidad, etc.

Inconstitucionalidad por la forma al contravenir el principio de reserva de ley orgánica

El principio de reserva de ley orgánica establece que las leyes orgánicas son las que regulan el funcionamiento de instituciones que han sido creada por la Constitución y las que regulen el ejercicio de derechos y garantías reconocido en el artículo 133 numeral primero y segundo de la Constitución de la República del Ecuador (Asamblea Nacional Constituyente, 2008). En este punto, el Acuerdo Ministerial es inconstitucional debido a que las Fuerzas Armadas es una organización creada por la Constitución y por el contrario no necesita que tenga origen en un acuerdo ministerial.

De igual manera, el artículo 132 numeral primero y segundo establece que se requerirá de ley en caso de que regule las garantías y derechos constitucionales y se tipifiquen las infracciones con su respectiva sanción (Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

Inconstitucionalidad se refiere a todos aquellos artículos o normativas que son contrario a lo que establece la Constitución de la República del Ecuador. En este punto, son inconstitucionales los artículos enumerados en el anterior párrafo debido a que limita y regula el derecho a la vida y a la integridad física, pues este principio se basa en que únicamente sea regulado por una norma de carácter general.

La Corte Constitucional a través del Caso No. 33-20-IN y acumulados (2021) dictamina que la función de la Corte no se encamina a regular aspectos de organización, sino a delimitar las funciones que tienen las instituciones que son creadas por la Constitución, en este caso las funciones de las Fuerzas Armadas en compañía de la Policía Nacional en relacion al uso progresivo de la fuerza, por lo cual el Acuerdo establece las circunstancias en las que se aplica el uso legítimo de la fuerza, los principios. Determinando que el Acuerdo no transgrede derechos en relacion al artículo 133.1 de la Constitución.

Sin embargo, si transgreden derechos constitucionales como es el derecho a la vida y a la integridad física. De esta manera, la Corte Constitucional manifiesta que ante el incumplimiento del principio de reserva de ley y de los derechos y garantías constitucionales reconocido en el artículo 133 numeral 2, la norma deviene en inconstitucional por la forma” (Caso No. 33-20-IN y acumulados, 2021).

En referencia al derecho a la vida es indudable la concepcion en los diversos Tratados y Convenios Internacionales en la cual el Ecuador es parte y en la normativa interna. El derecho a la vida es inherente y propia al ser humano, todos tiene derecho a vivir en un ambiente libre de violencia y nadie puede ser privado de ella, inclusive es el principal derecho que se precautela en los centros de privación de libertad.

La Corte Constitucional dentro de la sentencia 33-20-IN y acumulados establece que:

Solo en situaciones muy excepcionales dentro de escenarios de crisis, la privación del derecho a la vida se encuentra justificada, siempre y cuando dicha privación sea una medida de última ratio para la protección de la vida de otras personas y de los agentes de la fuerza pública (Caso No. 33-20-IN y acumulados, 2021, pág. 31).

En referencia a lo manifestado por la Corte Constitucional del Ecuador, el uso de armas letales solo se podrán usar de ultimo argumento, es decir, con absoluta necesidad, con excepcionalidad y con la finalidad de salvar vidas, bajo ninguna concepción se puede hacer uso de estas con la finalidad de salvaguardar el orden público.

El derecho a la vida es inalienable e inherente a las personas, bajo ese punto la Corte Constitucional en el Ecuador tiene la necesidad de esclarecer el accionar de los miembros encargados de precautelar el orden para evitar inconvenientes, considerando que deben existir situaciones graves para que el uso de las armas se encuentren justificadas, si un individuo hace uso de un arma letal si cumplir con los requisitos provocando la muerte de los PPL, se condera como delito.

Consecuentemente, la Policía Nacional puede coadyudar a las Fuerzas Armadas bajo los criterios de extraordinaria, subordinada y complementaria, regulada y fiscalizada. Se justifica la coadyuda de la Policía Nacional debido a el entrenamiento de las Fuerzas Armadas se encamina a derrotar al enemigo en cuestiones de guerras, por lo cual se debe limitar el control de disturbios internos.

En la misma línea investigativa, el derecho a la vida se encuentra conectado con el derecho a la integridad personal reconocido en el artículo 66 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador. Al desarrollar el derecho a la integridad personal se encuentra referida a la protección de la integridad física, psicológica y sexual; por lo cual deriva el derecho a la vida, si se vulnera el derecho a la vida, también se estaría vulnerando el derecho a la integridad personal.

En conclusión del presente acápite, establece que el uso de la fuerza debe respetar el derecho a la vida y por ende el derecho a la integridad personal. Por lo cual la Corte Constitucional declaró que el uso de la fuerza debe ejercerse de forma progresiva y nivelada por parte de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional (Caso No. 33-20-IN y acumulados, 2021). En otras palabras, antes de usar los medios, técnicas, equipamientos, o armas deben estudiar el nivel de violencia al cual se enfrentan, por ejemplo en un amotinamiento, los agentes estudian si el nivel al que se enfrentan es grave y el grado de resistencia que los privados de libertad tenga, si es que ellos tienen como rehenes a otros privados de libertad, si es que hay decapitaciones, solo en casos excepcionales se aplica el uso progresivo de la fuerza; cabe destacar que si los agentes controlan el orden, el uso de fuerza y los medios van disminuyendo, por ese motivo se considera transitoria

Inconstitucionalidad por exceder atribuciones el ministro de Defensa

El Acuerdo 179 fue emitido por el ministro de defensa nacional Osvaldo Jarrín, en mayo del 2020 lo cual fue controversia debido a que no tenía atribuciones para suscribir un reglamento de esa índole.

La Constitución de la República del Ecuador establece que el ministro de defensa tiene las siguientes atribuciones:

1. Ejercer la rectoría de políticas públicas referente al área y así mismo expedir ya sea acuerdos o resoluciones administrativas, siempre que estas necesiten que se expidan o que se gestionen.
2. Presentar ante la Asamblea Nacional informes que estos pidan, siempre que estén bajo el área competente; y comparecer en caso de que se lo convoque.

Sin embargo, el ministro de Defensa tiene la atribución y obligación de administrar las Fuerzas Armadas en base a políticas y directrices establecidas por la máxima autoridad del Estado Ecuatoriano (Asamblea Nacional Constituyente, 2007), es decir, el presidente de la república del Ecuador administrará el actuar de la institución basadas por directrices, brindando seguridad a las instituciones y a los privados de libertad.

En base a lo mencionado, existe controversia debido a que el ministro de defensa expidió el acuerdo en base a sus competencias reconocidas en una Ley Orgánica y por el contrario la Constitución si otorga la facultad al ministro a dictar acuerdo. El inconveniente se centra en cuestión a la materia, pues se involucra el respeto al derecho a la vida, integridad personal y reserva de ley orgánica, por tal motivo los acuerdos se encuentran subordinados de manera formal y material a la Constitución.

En conclusión, la Corte Constitucional a través de la sentencia que se analiza en el presente epígrafe, declara que el ministro de Defensa excedió de sus facultades para expedir el acuerdo y consecuencia el Acuerdo 179 es inconstitucional por la forma pues el ministro no tenía competencia debido a su material para expedir dicho acuerdo (Caso No. 33-20-IN y acumulados, 2021)

Inconstitucionalidad del artículo 11 y 35 LSEP en relación con el artículo 158

En referencia al artículo 11 de la Ley orgánica de seguridad pública numeral b establece que el control del orden público y su mantenimiento le corresponde a la Policía Nacional, privatizando el accionar público de las Fuerzas Armadas. De esta

manera, se encuentra siendo contrario a lo establecido en el artículo 158, reconociendo que tanto las Fuerzas Armadas y Policía Nacional son las instituciones encargadas de proteger los derechos y libertades de los ciudadanos.

De esta manera, el artículo 11 es inconstitucional a lo que se establece en el artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador, considerando las leyes deben adecuarse y estar en conformidad a lo que establece la Carta Fundamental.

Menester al desarrollo del epígrafe, en el estado de excepción el ministro del interior es el encargado de coordinar acciones para que las Fuerzas Armadas cooperen o coadyuven a la Policía Nacional a mantener el orden reconocido en el artículo 35 de la Carta Fundamental (Asamblea Nacional Constituyente, 2008, Artículo 35).

La facultad reconocida en la ley mencionada en el anterior párrafo se encuentra en coconcordancia con lo establecido en el artículo 165 y 166 de la Constitución de la República del Ecuador; en otras palabras los articulados nos mencionan que durante el estado de excepción existirá la cooperación de las Fuerzas Armadas.

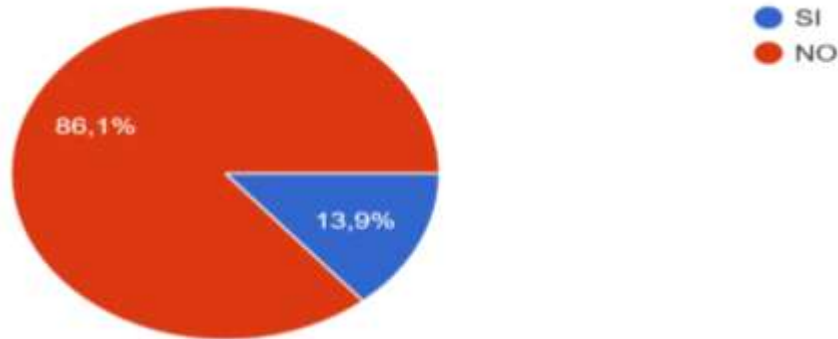
Por ende, no existe inconstitucionalidad referente al artículo 11 de la LSEP con el artículo 158 de la Carta Fundamental. Por tal motivo, la Corte Constitucional establece que la norma es constitucional al no demostrar injerencias entre los articulados (Caso No. 33-20-IN y acumulados, 2021).

CAPÍTULO III. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

3.1. Análisis e interpretación de resultados

Gráfico 2.

Vulneración de los derechos de PPL

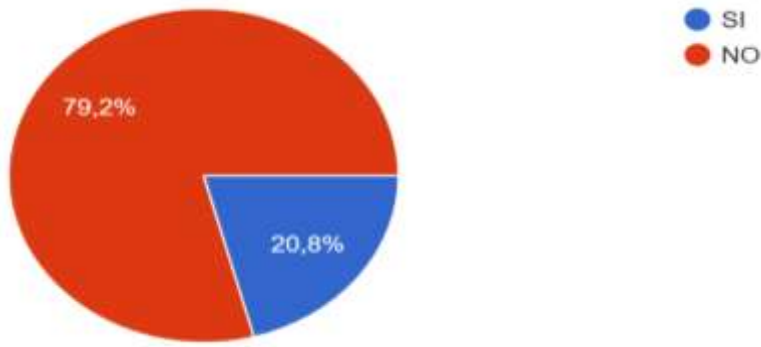


Fuente: Elaboración propia

En base a la primera pregunta, 10 personas han respondido que el uso progresivo de la fuerza vulnera los derechos humanos de los privados de libertad; por el contrario 62 personas consideran que no vulneran los derechos humanos. Por lo tanto, se interpreta que por mayoría el uso de la fuerza progresivo respeta los derechos de los PPL, destacando que la Policía Nacional, Agentes Penitenciarios y Fuerzas Armadas se encuentran capacitados para accionar en caso de conflictos dentro del centro penitenciario.

Gráfico 3

Protección de la normativa ecuatoriana hacia las FFAA y Policía Nacional



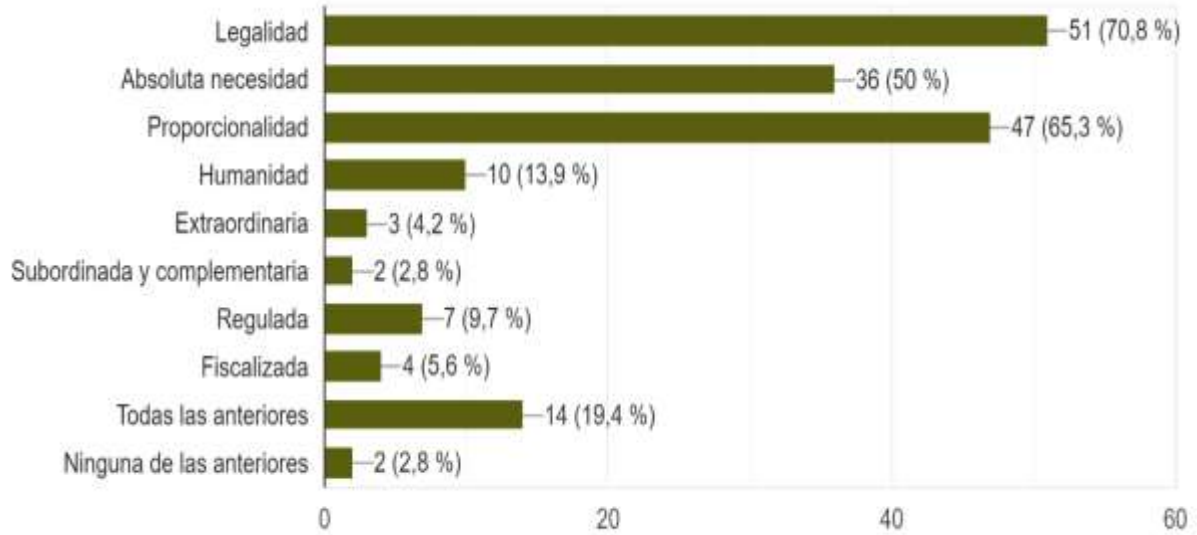
Fuente: Elaboración Propia.

Es evidente el grado de inconformidad por parte de los encuestados debido a que si fueran funcionarios de la Policía Nacional y Fuerzas Armadas no se sentirían protegidos por la normativa, razón por la cual, si la vida de dichos funcionarios estaría en peligro deben recibir la orden por parte de la autoridad competente para poder hacer uso del arma letal, primando los derechos constitucionales de los privados de libertad. Por ejemplo, si fuera el caso en un amotinamiento como sucedió en la cárcel de Cotopaxi, con decapitaciones y rehenes a cargo de los PPL, y dentro de los rehenes se encontrará un miembro de la Policía Nacional, dicha autoridad no puede accionar el arma letal por miedo a que el privado de libertad pueda fallecer, recordando que el derecho a la vida es inalienable y se debe demostrar que el rehén estuvo en completo peligro para disparar.

Por tal motivo, se considera que es el principal factor de la desconfianza al no sentirse protegido por la normativa, ya que el Estado Ecuatoriano es garantista.

Gráfico 4.

Criterios a considerar para aplicar el uso progresivo de la fuerza



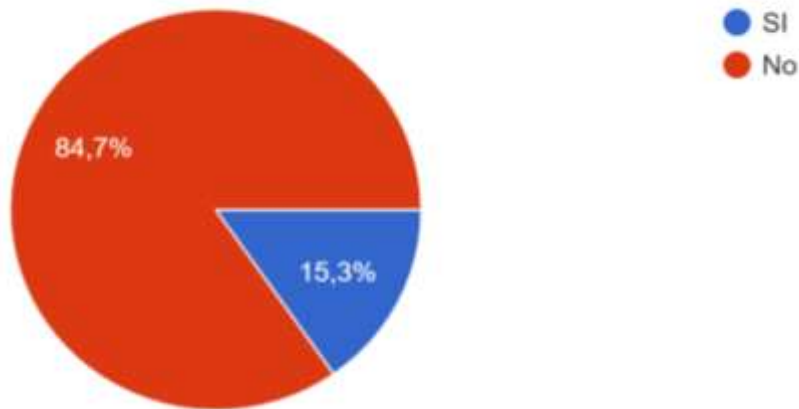
Fuente: Elaboración Propia.

Para los encuestado, el criterio principal a considerar que se están haciendo uso progresivo es de la fuerza es la legalidad, siguiendo la proporcionalidad, posterior a aquello la absoluta necesidad y luego todas las anteriores. De esta manera, las apreciaciones de los encuestados se encuentran de forma correcta debido a que la legalidad, proporcionalidad y absoluta necesidad; sin embargo, el criterio faltante es la humanidad, en base a esos cuatro criterios se justifica el uso progresivo de la fuerza.

Referente a la extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria son criterios aplicados a la colaboración de las Fuerzas Armadas a la Policía Nacional.

Gráfico 5.

Vulneración del derecho a la vida y a la integridad personal de los PPL

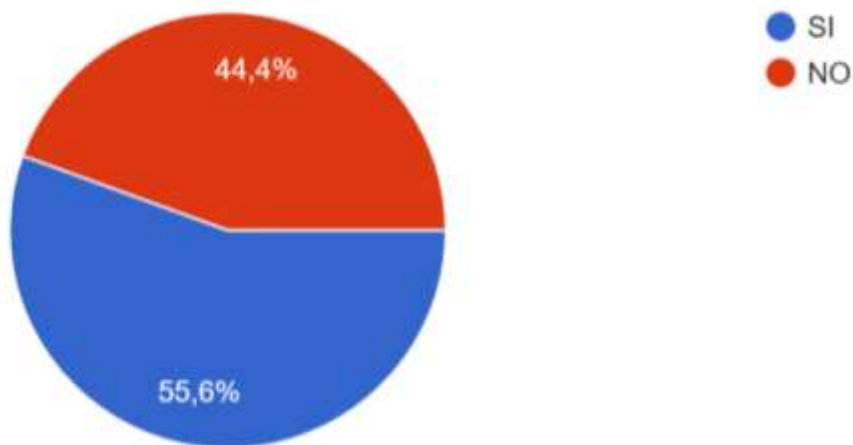


Fuente: Elaboración Propia.

En su mayoría, 61 de los encuestados han respondido que la aplicación del uso progresivo de la fuerza no vulnera los derechos a la vida e integridad personal; por el contrario 11 de los encuestados mencionan que sí. En conclusión, la aplicación del uso progresivo de la fuerza no vulnera dichos derechos, debido a que se aplica en base a parámetros y criterios, consideran que la vida e integridad personal de los privados de libertad se protege a nivel de la Carta Fundamental.

Gráfico 6.

Incidencia del uso progresivo de la fuerza en los centros penitenciarios



Fuente: Elaboración Propia.

En base a la pregunta, 40 de las personas encuestadas manifestaron que el uso de la fuerza en los centros penitenciarios incide de forma positiva considerando la protección de derechos y limitaciones que estos tienen consigo; mientras que 32 personas han manifestado que incide de forma negativa, las razones pueden ser variadas y críticas por parte del encuestado.

De esta manera, la pregunta tributa al cumplimiento del objetivo principal y corroborando las conclusiones planteadas.

3.2 Análisis de la aplicación gradual del uso de la fuerza frente al derecho de la vida digna de las personas privadas de la libertad (PPL)

Es importante analizar la vida digna para garantizar que se respeten los derechos fundamentales de todas las personas, especialmente en situaciones donde pueda estar en riesgo debido a conflictos o amenazas a la seguridad. De acuerdo con Ramón Fernández (2021) “El derecho a la vida es fundamental, pero en situaciones de grave peligro para la seguridad pública, puede surgir un conflicto entre este derecho y la necesidad de proteger a la sociedad en su conjunto” (p. 25). El límite operativo se encuentra en la proporcionalidad aplicada en situaciones de amenaza, en donde se puede considerar sobrepasar el derecho a la vida en casos extremos donde el peligro es inminente y grave, pero siempre se debe buscar minimizar el daño y proteger los derechos humanos.

La proporcionalidad implica que la respuesta a un amotinamiento debe ser adecuada y necesaria para restaurar el orden y proteger vidas. En casos de masacres u otras situaciones extremas, el uso de la fuerza puede ser justificado como último recurso para detener la violencia y salvar vidas inocentes. Sin embargo, debe haber una evaluación cuidadosa de la situación y se deben agotar todas las opciones no violentas antes de recurrir a medidas extremas (Espinoza & Benavides, 2023, p. 35).

En situaciones donde no hay amotinamientos, el enfoque debe estar en la prevención y la promoción de un ambiente que respete la dignidad y los derechos de los internos. Se deben implementar medidas para mejorar las condiciones de vida en los centros de rehabilitación y fomentar la rehabilitación y reinserción social de los internos de acuerdo con el artículo 201 de la Constitución (Asamblea Nacional Constituyente, 2007, p. 71).

El uso de la fuerza debe estar en línea con el objetivo de rehabilitación social establecido en la Constitución. Esto implica que cualquier acción tomada durante un amotinamiento debe tener como objetivo último el restablecimiento del orden sin comprometer la integridad física o psicológica de los internos. Se deben implementar

medidas proporcionales y efectivas para garantizar la seguridad de todos los involucrados, mientras se promueve la rehabilitación y reinserción social de los internos.

El artículo 201 de la Constitución establece el marco legal para el sistema de rehabilitación social en Ecuador. Destaca la importancia de la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente, con el objetivo de reinsertarlas en la sociedad y proteger sus derechos. Además, enfatiza la prioridad en el desarrollo de las capacidades de los individuos para ejercer sus derechos y responsabilidades al recuperar la libertad. Este artículo refleja el compromiso del Estado con la reintegración social de las personas privadas de libertad y reconoce su dignidad como seres humanos.

Sin embargo, surge una contradicción cuando se enfrenta a situaciones de amotinamiento en los centros de rehabilitación. En tales casos, la necesidad de mantener la seguridad y el orden puede entrar en conflicto con el objetivo de rehabilitación social y la protección de los derechos de los internos. La aplicación de la fuerza, especialmente en su forma más extrema, como el uso de la fuerza letal, puede ser considerada una violación del principio de rehabilitación integral y del respeto a la dignidad humana.

La contradicción radica en cómo equilibrar la necesidad de garantizar la seguridad pública con el deber de respetar los derechos humanos y promover la rehabilitación de los internos. El uso de la fuerza en situaciones de amotinamiento plantea un desafío para cumplir con el artículo 201 de la Constitución, ya que puede resultar en daños físicos o psicológicos a los internos y socavar los esfuerzos de rehabilitación.

Para abordar esta contradicción, es fundamental adoptar un enfoque basado en la proporcionalidad y la protección de los derechos humanos. Esto implica buscar soluciones que minimicen el uso de la fuerza y prioricen el diálogo, la mediación y otras estrategias de resolución pacífica de conflictos. Además, se deben implementar

medidas para mejorar las condiciones de vida en los centros de rehabilitación y promover programas efectivos de rehabilitación y reinserción social.

Desde mi punto de vista, es importante fortalecer el diálogo y la mediación entre las autoridades, los internos y otros actores relevantes para prevenir conflictos y resolver disputas de manera pacífica. Esto puede lograrse mediante la capacitación en mediación y resolución de conflictos para el personal de los centros de rehabilitación.

Además, se deben implementar programas preventivos que aborden las causas subyacentes de los amotinamientos, como el hacinamiento, la violencia entre internos y la falta de acceso a servicios básicos. Estos programas podrían incluir actividades recreativas, educativas y terapéuticas que fomenten un ambiente de respeto y colaboración.

Otra medida importante es mejorar las condiciones de vida en los centros de rehabilitación, incluyendo la infraestructura, la atención médica, la alimentación y el acceso a servicios básicos. Un entorno más humano y digno puede contribuir significativamente a reducir la tensión y el conflicto entre los internos.

Es importante involucrar a organizaciones de la sociedad civil, defensores de derechos humanos y otros actores externos en la supervisión y vigilancia de los centros de rehabilitación. Esto ayudaría a garantizar la rendición de cuentas y la transparencia en el tratamiento de los internos y la gestión de conflictos.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

El uso progresivo de la fuerza se encuentra regulado en la normativa interna del Ecuador y en los Tratados y Convenios Internacionales, garantizando el derecho a la seguridad ciudadana al controlar el orden; sin embargo la Policía Nacional y Fuerzas Armadas deben realizarlo en base a la proporcionalidad, absoluta necesidad, humanidad y legalidad, es decir, la fuerza que se aplica debe ser equivalente al daño que se está suscitando, proporcional a los mecanismos que se están empleando, debe ser de ultima ratio y en apego a la Constitución de la República del Ecuador.

De igual forma, mediante las encuestas se comprobó que el uso progresivo de la fuerza no vulnera derechos humanos de los privados de libertad debido a que el derecho a la vida y el derecho a la integridad personal primará y en caso de que una institución haga uso arbitrario de la fuerza, acarrea sanciones penales por tal motivo debe ser legal y no por el contrario ilegal.

Así mismo, se debe considerar que los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional no se sienten protegidos por la normativa ecuatoriana ya que no brindan la protección adecuada, puesto que si su vida se encuentra en peligro debe evitar atentar contra la vida del privado de libertad sin el uso de armas letales.

Se pudo destacar que en el centro de privación de libertad existe sobre población lo que provoca que en una celda se encuentren más del límite de las personas permitidas, ocasionando disturbios y riñas entre bandas.

Finalmente, con el análisis de la sentencia que versa en la inconstitucionalidad del Acuerdo 179 la Corte Constitucional establece parámetros para que las Fuerzas Armadas y Policía Nacional hagan uso de la fuerza caracterizando por ser transitoria, es decir, solo debe aplicarse mientras dure el problema. Menester a la

inconstitucionalidad del acuerdo 179, la Ley de Seguridad Pública y del Estado también contienen articulados que se encuentran en contra de lo que establece la Carta Fundamental y que se encuentran en contra del principio de reserva de ley orgánica; y sobre todo el acuerdo fue expedido por el ministerio de defensa quien no tenía competencia en cuestión de materia.

RECOMENDACIONES

Entre las principales recomendaciones se encuentra el reforzar la seguridad jurídica de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional ya que, en base a una de las preguntas de la encuesta, no se sienten protegidos por parte de la normativa interna, pues se debe esperar a que exista una amenaza eminente para que los miembros encargados de precautelar el orden en los centros de privación de libertad accionen.

De igual manera, se recomienda que se reasignen a los privados de libertad, separando a las bandas delictivas que funcionan ilegalmente en los centros de rehabilitación, de igual manera la reasignación se realizará con la finalidad de evitar la sobrepoblación.

Así mismo, el Estado Ecuatoriano debería mejorar el sistema carcelario por ello se ha establecido la siguiente guía:

MODELO DE MEJORAS PARA EL SISTEMA CARCELARIO

El sistema carcelario del centro de privación de libertad de Cotopaxi presenta graves fallas, entre ellas la sobrepoblación, hacinamiento y sistema de seguridad, por lo cual en el presente epígrafe se trabaará tema por tema.

Sobrepoblación

- El centro de privación de libertad tiene aproximadamente 4.300 privados de libertad, en lo cual es necesario que solo albergue alrededor de 3.300 PPL.

- Es necesario que únicamente se albergue a los privados de libertad que tengan sentencia condenatoria, es decir que un juez haya dictado el tiempo en el que permanecerán reclusos en la cárcel.
- Además, se podrá considerar que determinados privados de libertad se encuentren en dicho centro penitenciario solo cuando el PPL se considere de mayor peligrosidad basándose en sus antecedentes penales y cuando el juez lo dictamine
- Los privados de libertad sobrantes es necesario que sean mandados a otros centros de privación de libertad que no sean de alto riesgo.
- Es evidente la falta de centros de privación de libertad en el Estado Ecuatoriano, por tal motivo se hace un llamado a las autoridades competentes para que mediante proyectos inmobiliarios construyan nuevas cárceles para evitar la sobrepoblación en el sistema carcelario, problemática que inunda a todos los centros de privación de libertad en el Ecuador.

Hacinamiento

- Considerando que existen alrededor de 6 pabellones en el CRS Cotopaxi, entre ellos seguridad mínima, mediana y máxima de acuerdo con la categoría de cada privado de libertad, se debe colocar en cada celda aproximadamente 5 privados de libertad en caso de que la celda sea pequeña; si la celda alberga más de 5 PPL se puede colocar alrededor de 6 privados de libertad.
- Al disminuir la cantidad de privados de libertad en una celda, se va a disminuir la sobrepoblación en el CRS de Cotopaxi, por ende, la problemática se controlaría en relación con las cantidades de PPL; sin embargo, existen otros factores problemáticos a considerar.

Sistema de seguridad

- Debido a los amotinamientos constantes evidenciados en el CRS de Cotopaxi, se debe reforzar la seguridad al ingresar las visitas y los utensilios de cocina, de carpintería o de cualquier actividad extra que se realice. De igual manera, el problema no termine en ese punto, se debe dar mayor seguridad y vigilancia a

los guías penitenciarios y policía nacional, quienes revisan a las visitas al centro de privación de libertad.

- El personal de las cámaras deben estar más pendiente del monitoreo de las actividades que realizan los PPL, ya que los agentes penitenciarios suelen ser amenazados si incumplen con lo que los privados de libertad ordenen, en ese punto es que se presta en contra de su voluntad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Asamblea General . (17 de Diciembre de 1979). *Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley*. Obtenido de Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/code-conduct-law-enforcement-officials>

Aguirre, V. (2017). El derecho a la tutela judicial efectiva: una aproximación a su aplicación por los tribunales ecuatorianos. *Foro: Revista De Derecho*, 5(43). doi:<https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/foro/article/view/387>

Asamblea General. (24 de Octubre de 1945). *Carta de Naciones Unidas*. Obtenido de Carta de Naciones Unidas: chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://www.oas.org/36ag/espanol/doc_referencia/carta_nu.pdf

Asamblea General. (16 de Diciembre de 1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Obtenido de Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>

Asamblea General. (09 de Diciembre de 1975). *Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes*. Obtenido de Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-protection-all-persons-being-subjected-torture-and>

Asamblea Nacional Constituyente. (19 de Enero de 2007). *Ley Orgánica de la Defensa Nacional*. Obtenido de Ley Orgánica de la Defensa Nacional: <https://www.defensa.gob.ec/wp->

content/uploads/downloads/2015/04/ene15_LEY-ORGANICA-DE-LA-DEFENSA-NACIONAL.pdf

Asamblea Nacional Constituyente. (20 de Octubre de 2008). *Constitución de la Republica del Ecuador*. Quito: Lexis. Obtenido de Constitución de la Republica del Ecuador.

Asamblea Nacional Constituyente. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Lexis.

Asamblea Nacional Constituyente. (22 de Agosto de 2022). *Ley que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza*. Obtenido de Ley que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza.: chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2022/09/LEY-ORGANICA-QUE-REGULA-EL-USO-LEGITIMO-DE-LA-FUERZA_ago_2022.pdf

Basabe, S. (2012). Las distintas dimensiones de la independencia judicial: Comparando las cortes de justicia de Chile, Perú y Ecuador. *Revista de Derecho*, 1(1). doi:https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/34718001/Revista_RUPTURA.pdf?1410602360=&response-content-disposition=inline%3B+filename%3DLas_distintas_dimensiones_de_la_independ.pdf&Expires=1671491490&Signature=eUlb9xFdMxZf0REdyT~rRLgGs1Tb1XZZI7Y-24Fejt-kZ8UuUpCc

Bologna, E. (2018). *Métodos Estadísticos de Investigación*. Córdoba: Editorial Brujas.

Caso No. 33-20-IN y acumulados, Caso No. 33-20-IN y acumulados (Corte Constitucional del Ecuador 05 de Mayo de 2021).

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (24 de Octubre de 2012). *Caso Nadege Dorzema y otros vs República Dominicana*. Obtenido de Caso Nadege Dorzema y otros vs República Dominicana: chrome-

extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_251_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (27 de Agosto de 2014). *Caso Hermanos Landaeta Mejías y otros vs. Venezuela*. Obtenido de Caso Hermanos Landaeta Mejías y otros vs. Venezuela: chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_281_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos y Cooperación Alemana. (2020). Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos No. 25. En C. I. Alemana, *Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos No. 25* (pág. 16). San José, C.R: ISBN 978-9977-36-256-4 .

Ecuavisa. (2021). La carcel de Cotopaxi un centro de reclusion vulnerable que se hunde entre la basura y la inseguridad.

Espín, C. (2021). La independencia judicial y los estándares del derecho internacional de los derechos humanos. *Revista de Derecho Procesal*, 167-190. doi:https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2021/03/doctrina49313.pdf#page=151

Esteban, N. (24 de Junio de 2018). *Tipos de investigación*. Obtenido de Tipos de investigación: https://core.ac.uk/display/250080756?utm_source=pdf&utm_medium=banner&utm_campaign=pdf-decoration-v1

Fermadois, A. (2001). La reserva legal: Una garantía sustitutiva que desaparece. *Revista Chilena de Derecho*, 2.

Gordillo, L. (2020). Determinantes de la independencia judicial. Estudio de caso en el cantón Loja. *Repositorio de la UTPL*, 1(1), 69. doi:https://www.researchgate.net/profile/Lucianne-

Gordillo/publication/350429482_Determinantes_de_la_independencia_judicial_Estudio_de_caso_en_el_canton_Loja/links/605e985c299bf173676eac46/Determinantes-de-la-independencia-judicial-Estudio-de-caso-en-el-canton

Hernández, J. (2017). Independencia judicial externa : la Corte Constitucional Colombiana entre los principios constitucionales y el quehacer político. *Repositorio Digital FLACSO Ecuador* , 1(1), 91. doi:<http://hdl.handle.net/10469/11627>

Maldonado, y. (s.f.). El uso progresivo de la fuerza de los servidores policiales frente a los derechos Humanos . *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*.

Ministerio de Defensa Nacional . (Noviembre de 2021). *Cartilla de Estándares sobre Uso Progresivo de la Fuerza*. Obtenido de Cartilla de Estándares sobre Uso Progresivo de la Fuerza: chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgiclfefindmkaj/https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2022/01/cartilla_estandares_uso_progresivo_de_la_fuerza_ene-2022.pdf

Ministerio de educación y ciencia. (1987). *Investigación Cualitativa*. España: I.S-B.N 84-369-1360-4. Obtenido de https://www.google.com.ec/books/edition/Investigaci%C3%B3n_cualitativa/a7FCCQAAQBAJ?hl=es-419&gbpv=1&dq=enfoque+cualitativo+de+una+investigacion&printsec=frontcover

Morejón, G. (2021). Los ataques a la independencia judicial ecuatoriana. *Repositorio Digital UCSG*, 1(1). doi:<http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/16497>

Morocho, Á. (2016). La independencia de la función judicial frente al error inexcusable. *Repositorio Universidad de Guayaquil* , 1(1). doi:<http://repositorio.ug.edu.ec/handle/redug/12825>

- Nahle, N. (11 de Noviembre de 2003). *Sobrepoblación Humana*. Obtenido de Sobrepoblación Humana: <http://biocab.org/Sobrepoblación.html>. Biology Cabinet Organization.
- Ñaupas Paitán, H., Mejía Mejía, E., Novoa Ramírez, E., & Villagómez Paucar, A. (2014). *Metodología de la investigación cuantitativa - cualitativa y redacción de la tesis*. Colombia: Ediciones de la U.
- Subsecretaría de Derechos Humanos y Cultos. (2014). *Legislación ecuatoriana respecto al uso progresivo de la fuerza*. Obtenido de Legislación ecuatoriana respecto al uso progresivo de la fuerza: a. <https://policehumanrightsresources.org/content/uploads/2016/07/Ecuadorian-Legislation-Regarding-Progressive-Use-of-Force.pdf?x96812>
- Vera, L. (2020). La independencia judicial frente al error inexcusable. *Repositorio Digital UCSG*, 1(1). doi:<http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/15003>
- Villabella, C. (2015). Los métodos en la investigación jurídica. Algunas precisiones . *Dialnet*, 16.
- Viteri, B., Cangas, L., Centeno, P., & Álvarez, S. (2020). El poder político en el Ecuador y su injerencia en la independencia judicial. *Revista dilemas contemporáneos*. doi:<https://doi.org/10.46377/dilemas.v33i1.2112>

ANEXOS

ANEXO 1. ENCUESTA

1. ¿Considera usted que el uso progresivo de la fuerza vulnera derechos humanos de los privados de libertad?

Si

No

2. Si usted fuera funcionario de la Policía Nacional y Fuerzas Armadas ¿Usted se sentiría protegido por la normativa vigente en el Ecuador?

Si

No

3. ¿Cuáles son los criterios para considerar que los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional están haciendo uso progresivo de la fuerza?

Si

No

4. ¿Considera usted que la aplicación del uso progresivo de la fuerza vulnera el derecho a la integridad personal y el derecho a la vida?

Si

No

5. ¿Considera usted que el uso progresivo de fuerza incide de forma positiva en los centros de privación de libertad?

Si

No

MUCHAS GRACIAS